

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01881-00

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Procede el Despacho a continuar el trámite procesal previas las siguientes
CONSIDERACIONES:

1. En virtud del artículo 39 del Acuerdo PCSJA22-12028 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 19 de diciembre de 2022, dicha Corporación dispuso la terminación de las medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá que fueron adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, entre otros, respecto del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a efectos de que este Despacho retomara su denominación original; esto es, Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá a partir del 1 de enero de 2023; por lo que, a partir de esa fecha este Juez tan solo es competente para tramitar los asuntos contemplados en el artículo 18 del Código General del Proceso, **estando este proceso por fuera de la órbita de competencia por pertenecer a aquellos clasificados como de mínima cuantía.**

Pese a lo manifestado en precedencia, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura no ha establecido las reglas de remisión de procesos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados a través del acuerdo PCSJA22-12028 anteriormente mencionado y que, en este tampoco se dispuso la suspensión de términos ni la paralización de los procesos; con el objetivo de no generar traumatismos para los usuarios que se encuentran haciendo uso de la Administración de Justicia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 229 de la C. P., **el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, Sede que se encuentra en custodia del expediente, a través de esta Providencia avoca el conocimiento del presente asunto, hasta tanto el Acuerdo referido sea reglamentado para su implementación, momento en el que será remitido al Juez competente.**

2. El Despacho se abstiene de tramitar el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado del señor ANCIZAR ALEXANDER OSPINA OSORIO mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2022 por extemporáneo teniendo en cuenta que, la Providencia del 30 de noviembre de 2022 fue notificada por estado del 1° de diciembre de 2022; por lo que, el término para interponer el recurso

contra ésta feneció el 6 de diciembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P. que dispone:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Acorde con lo expuesto, se le recuerda al recurrente que los términos judiciales son perentorios e improrrogables de conformidad con lo señalado por el artículo 117 del Código General del Proceso; por lo que, improcedente resulta el pretender revivir instancias impugnando fuera de término las providencias que en el trámite del proceso se han proferido.

3. Pese a lo manifestado en precedencia, acorde con la solicitud elevada en memorial del 7 de diciembre de 2022, el Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso encontró que, en el inciso 3° del auto proferido el 25 de julio de 2022 se le requirió a la demandante para que, en los términos del numeral 1° del artículo 317 para que, notificara al extremo demandado y en Providencia del 30 de noviembre de 2022 se terminó el proceso por desistimiento tácito omitiendo que, en el presente asunto aún se están practicando las medidas cautelares peticionadas. Así las cosas, como quiera que las providencias ilegales o actuaciones en las que se incurra en error no atan ni al juez ni a las partes, el Despacho procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO**, el inciso 3° de la providencia calendada veinticinco (25) de julio de 2022, así como el Auto proferido el treinta (30) de noviembre de 2022 mencionado.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 9 DE MAYO DE 2023
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA LIMBANIA VÍA
ACCIONADA: FAMISANAR EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2022-00770-00

La documental que agregó la **FAMISANAR EPS** y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial, dentro de la acción de tutela interpuesta por **MARIA LIMBANIA VIA** contra **FAMISANAR EPS**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, por Secretaría remítase por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado a instancia de **FAMISANAR EPS**, a la incidentante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, incluso sobre la solicitud de nulidad presentada por la accionada **FAMISANAR EPS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc